

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de responsabilidad civil.

Demandante: Martha Cecilia Quesada Pinto

Demandado: Luis Carlos Ramírez Figueroa

Rad. 73168-31-03-001-2019-00015-00

El cinco (5) de agosto de 2022, el apoderado judicial del demandado solicitó se libre mandamiento de pago por las condenas establecidas en sentencias del once (11) de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima y veintinueve (29) de junio de 2022 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Previsto lo anterior, cumple señalar que el artículo 305 del estatuto procesal civil contiene la regulación de la ejecución de providencias judiciales y al respecto ha señalado *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo”*. (Subrayas propias).

A su turno, ha dispuesto la mentada obra procesal en el artículo 306 que *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*. (Énfasis propio).

Así las cosas, al concurrir las exigencias para dictar mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 306 del Código General del proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ídem, y al haberse impetrado dicha solicitud el cinco (05) de agosto de 2022, estando dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, que fue proferido el trece (13) de julio de 2022, se ordenará que la notificación de la orden que aquí se libre se dé por estados de conformidad con la normatividad señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS CARLOS RAMÍREZ FIGUEROA en contra de MARTHA CECILIA QUESADA PINTO, conforme las razones expuestas en la motivación de esta decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a la demandada MARTHA CECILIA QUESADA PINTO, a pagar en el término de **cinco (5) días**, a favor del ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de condenas costas que fueron impuestas en sentencias once (11) de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima y veintinueve (29) de junio de 2022 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, así:

- a. La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho ordenadas en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.
- b. La suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho ordenadas en sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

TERCERO. CORRER traslado a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 442 del Código General del

Proceso, por el término de diez (10) días siguiente a la notificación de esta decisión, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones procedentes.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión por estado de conformidad con lo ordenado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 26 de agosto de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>100</u> Feriado. _____ Secretaría 
